

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

1. En atención a la solicitud allegada el 27 de octubre de los cursantes por la apoderada judicial de la demandada señora **MARGARITA MARIA MARTELO PEREZ** en la que solicita aplazar la audiencia en razón a incapacidad médica, y teniendo en cuenta que se acreditó la misma que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 372 del C. G. P., al que en lo pertinente hace remisión el artículo 392 de ese mismo estatuto procesal, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia fijada en auto de 26 de agosto de 2021, para el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

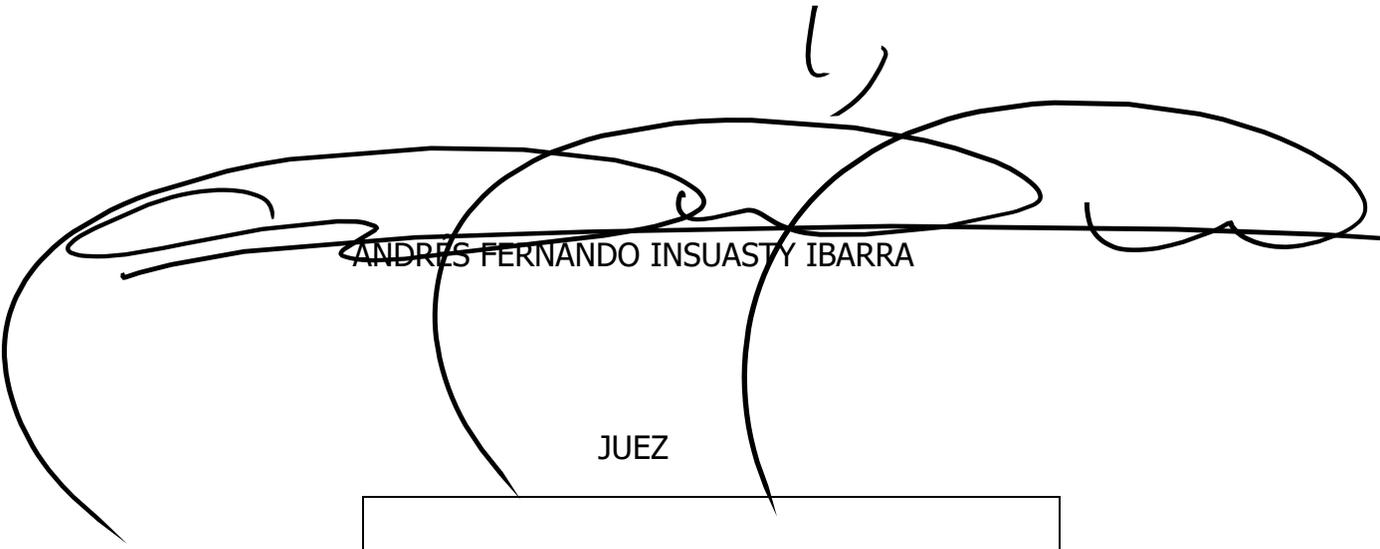
2. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para comunicar la presente decisión por el medio más expedito a las partes, a sus apoderados, a la señora Defensora de familia y al señor Representante del Ministerio Público adscritos al juzgado, informando de la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

3. Atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 26 de agosto de 2021, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho, para que informe si ya se practicó la visita domiciliaria al sitio de residencia tanto del señor **JESÚS ÁNDRES CASTAÑO CASTAÑO** como de la señora **MARGARITA MARÍA MARTELO PÉREZ**, en caso afirmativo para que proceda a incorporar el respectivo informe en el expediente. Así mismo, y en caso de no haberse adelantado la referida visita, para que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decisión antes mencionada, procediendo, a realizar la misma. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

4. Requierase al ICBF - CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE y a la Empresa CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EMPRESARIAL S.A.S., para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, procedan a dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante auto de 26 de agosto de los cursantes y comunicados mediante oficios 2067 y 2071 de septiembre 21 siguiente. **Ofíciense.**

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho.

Notifíquese y cúmplase



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0175 de 28/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b18783a657b7fa54125403ead07af17612339da591f919c7baa70cb59
2ea84e**

Documento generado en 27/10/2021 07:32:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**